

ACTA: En Montevideo, el 12 de julio de 2019 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" integrado por los delegados del **Poder Ejecutivo:** Dras. Natalia Baldomir y Erika Díaz, Lic.Noelia Méndez y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Miriam Borba, Juan Del Valle, Eduardo Camargo en representación de FUECYS y el representante del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a realizar el ajuste salarial correspondiente al 1° de julio de 2019 conforme lo establecido en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de diciembre de 2018. -----

SEGUNDO: Ajuste de salarios al 1° de julio de 2019. Los salarios mínimos y sobrelaudos de hasta \$80.517 nominales (ajustados por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores al presente ajuste) tendrán un incremento salarial nominal de 3.50%. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional hasta en un 25% (\$19.563), tendrán un incremento acumulado de (2% base anual), 1% para el presente ajuste (4.54%). Aquellos salarios superiores a \$80.517 nominales tendrán un incremento de 3%. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1° de julio de 2019 son:

Administrativo	
Cadete	20177
Telefonista, Recepcionista y Auxiliar 3°	23706
Auxilar 2°, Secretario	26681
Cajero	29966
Auxilar 1°, Secretario Ejecutivo	31341
Jefe de Administración	34816
Personal de Servicio	
Portero	20177
Chófer	23706
Personal Especializado	
Auxilar de ventas o reservas, promotor	23706
Guia, Oficial 3°	26681
Oficial 2°, Guia Bilingüe	31341
Oficial 1°	34816
Jefe de Ventas	39288
Administrador General o Gerente General	Sin laudo

[Handwritten signature]
FUECYS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.-----

Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones. Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor en señal de conformidad.-----










Montevideo 21 de Agosto de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2419, 2019
Grupo 19

Montevideo, 21 AGO 2019
Folio, 01 al 03
Sub-Grupo 11

Per Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro